

## PROYECTO DE LEY: PROCEDIMIENTO DE LOS PEDIDOS DE DATOS E INFORMES

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** Regular el procedimiento de los Pedidos de Datos e Informes solicitados por las Cámaras Legislativas al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial, de conformidad a lo prescripto por el artículo 117 y 204 inc. f) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación.** El alcance de la presente ley se extiende a todos los estamentos y jurisdicciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado y demás entes públicos.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicación. Los Pedidos de Datos e Informes deben ser comunicados al Poder Ejecutivo y a través de éste a los organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado y demás entes públicos, si correspondiere o al Poder Judicial, por la Presidencia de la Cámara requirente dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos al de su aprobación.

ARTÍCULO 4°: Informes. Características. Plazos. Los Pedidos de Datos e Informes deben ser contestados en forma precisa, completa y documentada, en un plazo que no exceda los 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente al de su recepción por el Poder Ejecutivo o Poder Judicial.

ARTÍCULO 5º: Prórroga. Cuando la complejidad del asunto lo justifique, con



suficiente y adecuada explicación de sus razones y con antelación no menor de tres (3) días hábiles de la finalización del plazo para la contestación al Pedidos de Datos e Informes que se formule, el Poder Ejecutivo o Poder Judicial podrá solicitar una prórroga por ante la Cámara requirente.

ARTÍCULO 6º: Consideración del pedido de prórroga. En la sesión inmediata posterior al ingreso de la solicitud de prórroga, será considerada por la Cámara junto a las demás comunicaciones oficiales, y dispondrá, en su caso, aprobar la ampliación solicitada, denegar o fijar otro plazo.

ARTÍCULO 7º: Silencio ante el pedido de prórroga. Ante el silencio de la Cámara respectiva en la sesión en la que ingrese la solicitud de prórroga, se considerará otorgada la ampliación solicitada por el Poder Ejecutivo o Poder Judicial.

**ARTÍCULO 8º: Concesión por única vez.** Tanto la prórroga aprobada expresamente, cómo la otorgada ante el silencio de la Cámara, se concederá por única vez y por el término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 9º: Denegación del pedido de prórroga. Si la ampliación de plazo requerida fuera denegada expresamente, la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente a cargo de la elaboración del informe remitirá el mismo, al vencimiento del plazo original, en el estado en que se encuentre, acompañándolo con un informe que incluya detalles de la información que no pudo ser incorporada por falta de tiempo material para obtenerla.

ARTÍCULO 10°: Vencimiento de los plazos. Reclama devolución. Vencido el plazo y el de prórroga si la hubo, el Presidente de la Cámara requirente, por sí o a instancia de un integrante de la misma, deberá reclamar la contestación del Pedidos de



Informes y Datos debidamente cumplimentado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del pedido de devolución.

ARTÍCULO 11: Remisión de copias al Fiscal de Estado de la Provincia. Transcurridos los plazos señalados en los artículos precedentes —y no mediando respuesta- el Presidente de la Cámara requirente, deberá remitir copia autenticada de los antecedentes al Fiscal de Estado de la Provincia, a fin de que labren las actuaciones pertinentes y entable la acción judicial o administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 12: Acción de Ejecución. Vencido el plazo concedido, y el de prórroga si lo hubo, para evacuar el informe sin que él mismo se haya contestado, los interesados tendrán expedita la Acción de Ejecución o Prohibición por Violación de Ley u Ordenanza, establecida en la Ley 8369 de Procedimientos Constitucionales, en los términos allí previstos, a los efectos de requerir su cumplimiento por parte del Poder requerido.

Cuando la acción se instaura contra el Poder Judicial, y el Superior Tribunal de Justicia deba intervenir en grado de apelación, se procederá conforme lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6902 - Ley Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos-, designándose conjueces por sorteo de la lista.

**ARTÍCULO 13: Legitimados.** Se considerarán legitimados para accionar judicialmente, a cualquiera de los legisladores firmantes del Pedidos de Datos e Informes que hubiera sido aprobado por la Cámara.

ARTÍCULO 14: Publicidad. Los informes contestados serán publicados en la página

ENTRE RÍOS

web de la Cámara requirente, así como también la carátula y sentencia de los

juicios que se hubieran iniciado como consecuencia de lo establecido en el

artículo 12.

ARTÍCULO 15: Operatividad. Los principios, facultades y derechos consagrados en

forma precedente son operativos sin necesidad de reglamentación, y acreditada

la legitimación podrán ejercerse los reclamos perseguidos por la vía del recurso

administrativo o judicial pertinente.

ARTÍCULO 16: De forma.

**AUTOR: ANDREA ZOFF** 

4



## **FUNDAMENTOS**

## **HONORABLE CÁMARA**

<u>FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y POLÍTICOS</u>. El presente proyecto de ley tiene el especial objetivo de reglamentar la facultad que la Constitución Provincial le otorga a las Cámaras Legislativas de requerir Datos e Informes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

El artículo 117 de la Carta Magna Provincial habilita a la Legislatura a recabar información respecto de los actos de la administración provincial, "es expresión clara de los jalones constitutivos del sistema republicano que nos rige: el control de los actos de gobierno, y su correspondiente publicidad".

Las constituciones que implementan un modelo de separación y control de los poderes, se oponen al monopolio del poder en un solo órgano o sujeto. Desde esta perspectiva de sistemas de pesos y contrapesos, es que podemos analizar entonces la herramienta constitucional del Pedido de Datos e Informes.

La misma constituye la posibilidad de que los miembros de ambas Cámaras Legislativas puedan solicitar o requerir determinados datos o información que resultan necesarios para ejercer la función de contralor que le es propia, respecto al avance de las acciones de quienes llevan adelante el gobierno.

El Gobernador de la Provincia ha dicho "una sociedad informada es una sociedad más libre" "una sociedad informada es una sociedad madura, empoderada y libre, que puede proyectar su futuro sobre bases reales. Y sólo proyectándonos al futuro sobre bases reales podemos avanzar hacia el desarrollo, que es nuestro

5

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salduna, Bernardo. "Constitución de Entre Ríos: comentada, anotada, con jurisprudencia y doctrina" - Paraná: Dictum Ediciones, 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://portal.entrerios.gov.ar/media/Discurso\_de\_Asuncion\_Explanada\_11.12.23\_FINAL.pdf



principal norte"<sup>3</sup>, en este marco y considerando que las democracias más modernas nos interpelan a generar nuevos y mejores mecanismos de contralor, venimos a regular la herramienta de Pedidos de Datos e Informes.

"Entre Ríos va a tener el gobierno más austero, más moderno y más transparente de nuestra historia." 4 "Por eso vamos a rendir cuentas de manera permanente y vamos a impulsarlos a participar, a pedirnos información, a cuestionarnos, a exigirnos. Porque para eso estamos." 5 Así, el control parlamentario, por definición, se relaciona íntimamente con la noción de rendición de cuentas, un concepto de larga data en la ciencia política.

Frente a tal realidad y en concordancia con el proyecto de Acceso a la Información Pública enviado por el Poder Ejecutivo y en tratamiento en Comisiones de ésta Cámara, proponemos la reglamentación del artículo 117°, regulando de tal modo el procedimiento de este tipo de iniciativas, estableciendo que los Pedidos de Datos e Informes deberán ser comunicados, al Poder Ejecutivo o Poder Judicial, por la Presidencia de la Cámara requirente dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos al de su aprobación.

A los fines de garantizar el derecho de acceso a la información los Pedidos de Datos e Informes deben ser contestados en forma precisa, completa y documentada, en un plazo que no exceda los 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente al de su recepción por el Poder Ejecutivo o Poder Judicial.

Cuando la complejidad del asunto lo justifique, con suficiente y adecuada explicación de sus razones y con antelación no menor de tres (3) días hábiles de la finalización del plazo para la contestación al Pedido de Datos e Informes que se formule, el Poder Ejecutivo o Poder Judicial podrá solicitar una prórroga por ante la

<sup>4</sup> https://portal.entrerios.gov.ar/media/Discurso\_de\_Asuncion\_Explanada\_11.12.23\_FINAL.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Discurso del gobernador Rogelio Frigerio Apertura 145 períodos de sesiones legislativas

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://portal.entrerios.gov.ar/media/Discurso\_de\_Asuncion\_Explanada\_11.12.23\_FINAL.pdf



Cámara requirente. Tanto la prórroga aprobada expresamente, cómo la otorgada ante el silencio de la Cámara, se concederá por única vez y por el término de quince (15) días hábiles.

Se contempla el caso de que haya vencido el plazo -y el de prórroga si la hubo- sin respuesta, en este caso estará facultado el Presidente de la Cámara requirente, por sí o a instancia de un integrante de la misma, para reclamar la contestación del pedido de datos e informes debidamente cumplimentado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del pedido de devolución.

En caso de falta de respuesta por parte de los órganos obligados a hacerlo la Cámara requirente, deberá remitir copia autenticada de los antecedentes al Fiscal de Estado de la Provincia, a fin de que labren las actuaciones pertinentes y entable la acción judicial o administrativa que corresponda.

Asimismo, se contempla una acción de expedita prevista en el artículo 25 de la Ley 8369 - Acción de Ejecución -, en los términos allí previstos, a los efectos de requerir su cumplimiento por parte del Poder requerido.

Por último se propone en el artículo 14 un mecanismo de publicidad a través de la página web de cada Cámara requirente a los fines de dar a conocer los informes contestados, así como la carátula y sentencia de los juicios que se hubieran iniciado ante la falta de respuesta.

Hacemos propias las palabras de la Dra. Rosario Romero cuando en los fundamentos de su proyecto de ley sobre la temática destacaba: "En suma, la falta de respuestas en tiempo y forma de los pedidos de informes impide el ejercicio de las competencias constitucionales y afecta la calidad institucional ya que impide al legislador ejercitar sus funciones de control, por lo que este proyecto de ley aspira a darle un giro revitalizador a la comunicación entre poderes otorgándole una herramienta a los legisladores para no ver frustradas sus acciones de control.



También está dirigido a reforzar la necesaria transparencia de la gestión pública y va en la misma dirección de la premisa del libre acceso a la información pública que todo gobierno debe brindar a los ciudadanos." 6

ANTECEDENTES. Se ha repetido a lo largo del tiempo, una situación común a ambas Cámaras de la Legislatura, que los Pedidos de Informes por cualquiera de ellas aprobados, en general, no han sido respondidos en tiempo y forma por los funcionarios a los cuales van dirigidos.

Cabe mencionar que esta morosidad es de antigua data y no el resultado de una determinada composición de la Legislatura o del Poder Ejecutivo.

De hecho existen numerosas iniciativas en esta Cámara que han intentado darle forma al procedimiento del Pedido de Informes.

Ya en 1989 se da inicio al expediente Nº 2984, cuya autoría corresponde a Martínez Raúl Alberto, Bourlot Miguel Ángel, Beltrame Dardo Gustavo, Ghiano Juan Humberto y Bruselario Cesar Gregorio, en el cual se otorgaba un plazo de 30 días corridos para responder a los pedidos de informes solicitados por ambas Cámaras.

En el año 1993, bajo el número de expediente Nº 5784, el Diputado Den Daw Julio Cesar, presenta una propuesta fijando plazos para la contestación de los pedidos de informes.

Bajo expediente Nº 14275, en el año 2004, se presenta una iniciativa a los fines de regular la contestación de los pedidos de informes dirigidos al Poder Ejecutivo por las Cámaras que la componen, bajo la autoría de Maine Antonio, Demonte de Montaldo Beatriz, Grilli Oscar Antonio y Zacarías Juan Domingo. Éste último, en 2009, y junto al actual Diputado Maier Jorge presentaron un proyecto que tenía por objeto reglamentar los Pedidos de Datos e Informes del Poder Legislativo al Poder

https://www.hcder.gov.ar/ Expediente N° 19450: Autoría Diputada Romero y Diputado Flores. Proyecto de ley: Regula el trámite de los Pedidos de Informes al Poder Ejecutivo Provincial solicitados por cualquiera de ambas Cámaras Legislativas en los términos del artículo 117 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.



Ejecutivo, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación del informe requerido.

Se ha tomado como base para la redacción del presente, un proyecto de la Diputada Rosario Romero y el Diputado Fabián Flores, presentado en el año 2012, dando inicio al expediente N° 19450, proyecto de ley que regula el trámite de los pedidos de informes al Poder Ejecutivo. En ese mismo periodo, el Diputado Monge Jorge Daniel, presenta un proyecto de ley con el objeto de regular los pedidos de informes y datos que la Legislatura realice al Poder Ejecutivo de conformidad a lo prescripto por el artículo N° 117 de la Constitución Provincial.

Por último, en el año 2020, se inician dos expedientes vinculados a la temática: expediente N° 24273 de junio de 2020 que se ha tenido en cuenta al momento de la redacción del presente, y regula el trámite de los pedidos de informes que la Legislatura solicite a Poder Ejecutivo o Judicial en los términos de los artículos N° 117 y 204 de la Constitución Provincial, cuya autoría corresponde al entonces Diputado Esteban Amado Vitor, con el acompañamiento de Zacarias Juan Domingo, Jaroslavsky Gracias María, Maneiro Julian, Solari Eduardo, Cusinato Gustavo, Foletto Sara Mercedes, Brupbacher Uriel Maximiliano, Acosta Rosario Ayelén, Satto Jorge Diego, Anguiano Martin Cesar, Troncoso Manuel, Mattiauda Nicolás Alejandro.

En noviembre del año 2020 se ingresa un nuevo proyecto sobre la temática, bajo el expediente N° 24592, autoría del Diputado Mattiauda Nicolás Alejandro y coautoría de Maneiro Julián, Solari Eduardo, Zacarías Juan Domingo, Acosta Rosario Ayelén, Troncoso Manuel y Satto Jorge Diego, en el mismo se determina un plazo máximo para que las dependencias estatales envíen a la Legislatura los informes solicitados. Actualmente existe un vacío normativo que regule el procedimiento y las obligaciones que deben cumplimentar quienes son destinatarios de los pedidos de informes.

Por lo que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.